

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

<u>SUSCRIPCIONES</u>	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,40 € Depósito Legal: SO-1/1958	<u>ANUNCIOS</u>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 44,40 € Anual particulares 60,70 € Semestral particulares 33,30 € Trimestral particulares 19,40 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,40 euros. Inserción "urgente": 2,80 euros.

Año 2007

Miércoles 31 de Enero

Núm. 13

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Sustitución redes y pavimentación C/ Ramiro Lallana, Mirador, Urbión y Travesías, en Covalada	2
AYUNTAMIENTOS	
FUENTES DE MAGAÑA	
Aprobación inicial presupuesto general 2007	2
VALDERRUEDA	
Aprobación presupuesto general 2006	2
NOVIERCAS	
Modificación nº 1 del presupuesto municipal	3
ÓLVEGA	
Solicitud licencia ambiental para tanatorio	3
Solicitud licencia municipal para sala de despiece-fábrica de embutidos	3
EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA	
Relación puestos de trabajo del personal laboral y funcionario	3
NEPAS	
Padrón tasa suministro agua potable y recogida de basuras 1º semestre 2006	4
Aprobación inicial expediente de modificación de crédito nº 2/2006	4
Aprobación inicial expediente concesión suplemento de crédito	5
ÁGREDA	
Solicitud licencia de obras y ambiental para actividad de taller auxiliar de albañilería	5
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Orden por la que se establece la normativa anual de pesca en la Comunidad de Castilla y León	5
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO	
Aprobación definitiva modificación puntual nº 12 de la NN.SS. de El Royo	12
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Demanda 477/2006	15
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LOGROÑO	
Demanda 1127/2006-F	15
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LOGROÑO	
Demanda 1074/2006-A	16

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

1.- *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Soria.
b) Dependencia que tramita el expediente: Planes Provinciales.

c) Número de expediente: 2/06 y 2/07 Convenio Redes.

2.- *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Sustitución redes y pavimentación C/Ramiro La Llana, Mirador, Urbión y Travesías en Covalada, 2ª Fase (Plurianual).

b) Lugar de ejecución: Covalada.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- *Presupuesto base de licitación:* 124.500,00 euros (anualidad 2006: 47.000,00 € y anualidad 2007: 77.500,00 €)

5.- *Garantías:* Provisional: 2% del Presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del Presupuesto de contrata.

6.- *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: C/ Caballeros, nº 17.

c) Localidad y código postal: 42002 Soria.

d) Teléfono: 975-101000.

e) Telefax: 975-101008.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7.- *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: 1. Grupo E. Subgrupo 1. Categoría c).

8.- *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: 14 horas del 26 día siguiente a aquél en que se publique el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Si ese día fuese sábado o festivo será el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la recogida en el apartado 2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

2ª Domicilio: C/ Caballeros, 17.

3ª Localidad y código postal: 42002 Soria.

9.- *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: C/ Caballeros, 17.

c) Localidad: 42002 Soria.

d) Fecha: el siguiente día a la fecha límite de presentación de ofertas, si ese día fuese sábado o festivo será el siguiente día hábil.

e) Hora: 13 horas.

10.- *Gastos de anuncios.* Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Soria, 22 de enero de 2007.- El Presidente, Domingo Heras López. 258

AYUNTAMIENTOS

FUENTES DE MAGAÑA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2007

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal, de fecha 5 de enero de 2007, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2007, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Fuentes de Magaña, 9 de enero de 2007.- El Alcalde, Juan Manuel Valer del Barrio. 253

VALDERRUEDA

PRESUPUESTO GENERAL 2006

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2006 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

Tasas y otros ingresos:.....320 €

Transferencias corrientes:2.500 €

Ingresos patrimoniales:23.352 €

TOTAL INGRESOS:26.172 €

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos en bienes corrientes y servicios:25.922 €

Gastos financieros:100 €

Transferencias corrientes:150 €

TOTAL GASTOS:26.172 €

2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2006.

a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor, 1.

Según lo dispuesto en el Art. 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado R.D. 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Valderrueda, 8 de enero de 2007.- El Alcalde pedáneo, Mariano Hidalgo Mínguez. 254

NOVIERCAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo RDL y el artículo 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente número 1/06 de modificación de créditos, financiado con transferencias de créditos que afectan a distintas partidas de gastos, mediante mayores ingresos y remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentarse reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de in-

serción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Noviercas, 28 de noviembre de 2006.- El Alcalde-Presidente, Pedro Jesús Millán Pascual. 255

ÓLVEGA

Juan Pablo Rubio Ruiz en representación de Funerarias del Moncayo, S.L. solicita licencia municipal para tanatorio con emplazamiento en c/ Alemania, 3 de Ólvega.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Castilla y León nº 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, se abre un período de información pública de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que puedan formularse las observaciones o alegaciones que se estimen procedentes.

Ólvega, 19 de enero de 2007.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 256

José Ignacio Jiménez Ramos en representación de Cárnicas Sierra de Toranzo, S.L. solicita licencia municipal para Sala de despiece-fábrica de embutidos con emplazamiento en Polígono Industrial La Loma de Ólvega.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Castilla y León nº 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, se abre un período de información pública de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que puedan formularse las observaciones o alegaciones que se estimen procedentes.

Ólvega, 22 de enero de 2007.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 268

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Aprobada la relación de puestos de trabajo, por acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre del 2006, con la aprobación del Presupuesto General para el presente ejercicio, se publica la misma a los efectos de lo dispuesto en el art. 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril:

PRESUPUESTO GENERAL 2007
RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL FUNCIONARIO

Unidad	Denominación	Dotación	Nivel	Comple.	T.P.	F.P.	Grupo	Escala	Titulación
		C.D.	Específico					Subescala	Observac.
Secretaría									
General	Secretaría	1	26	10.311,48	N	C	A	Habil. Nac. Secr. Entrad.	Licenc. Derecho (art.22 RD1174/97)
	Técnico Admón. General	1	22	7.553,88	N	C	A	AG Técnica A.G.	Licenc. Derecho, Ciencias o Empres. Vacante - Funcionario Interino
	Auxiliar Administrativo	1	14	5.043,96	N	C	D	AG Aux.Administ.	Graduado Escolar Promoción Interna
	Subalterno	1	12	3.329,64	N	C	E	AG Sulbalterna	Certificado escolaridad
Policía									
Local	Agente	4	16	6.887,04	N	C	C	AE Escala Ejecutiva	

Unidad	Denominación	Dotación	Nivel C.D.	Comple. Específico	T.P.	F.P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación Observac.
Intervención	Interventor	1	26	0,00	N	C	A	Habil. Nac. Inter. Entrada	Licenc. De. Econ. (art.22 RD1174/97)
	Aux. Interventor	1	18	8.946,48	N	C	D	N	Graduado escolar
	TOTAL	10							

Leyenda: Denominación del puesto de trabajo. Dotación (número de puestos). T.P.: Tipo de Puesto (S: singularizado, N: Normalizado). F.P.: Forma de provisión (C.: Concurso; L: Libre designación). Grupo (A.B.C.D.E.). Escala (AG: Administración General, AE: Administración especial. S.E.: subescala de Servicios especiales)

RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

Unidad	Denominación	Dotación	Grupo	Complemento Puesto	F.P.	Titulación
SECRETARIA GENERAL:						
Aux. Secretaría	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.989,08	C	Graduado Escolar o similar
Registro	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.989,08	C	Graduado Escolar o similar
TESORERIA						
	Auxiliar Administrativo	2	IV	8.989,08	C	Graduado Escolar o similar
INTERVENCION						
	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.989,08	C	Graduado Escolar o similar
	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.989,08	C	Graduado Escolar o similar
MANTENIMIENTO						
	Encargado mantenimiento escuelas	1	IV	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
PARQUES Y JARDINES						
	Personal oficios varios -jardinero-	1	IV	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
	Operarios de parques y jardines	1	V	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
LIMPIEZA VIARIA						
	Operario limpieza viaria	1	V	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
	Operario limpieza viaria	1	V	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
OBRAS Y SERVICIOS						
	Personal de oficios varios -conductor-	1	IV	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
	Oficial de Obras y Servicios	2	IV	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
	Operarios Obras y Servicios	1	IV	8.239,92	C	Certificado de escolaridad
BIBLIOTECA						
	Auxiliar de Biblioteca	1	IV	12.734,52	C	Graduado escolar o similar
	TOTAL	16				

Leyenda: Denominación del puesto de trabajo. Dotación (número de puestos). Grupo - Clasificación laboral. F.P.: Forma de provisión (C.: concurso; L: Libre designación).

Contra dicho Acuerdo cabe la interposición, potestativamente, de recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del mismo modo, ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 18 de enero del 2007.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

257

NEPAS

Aprobado por el Pleno de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2007, el Padrón de la tasa por la prestación del suministro de agua potable y el padrón por la tasa del servicio de recogida de basuras de Nepas, correspondiente al primer ejercicio de 2006, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Nepas, 22 de enero de 2007.- La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla.

261

El Pleno de la Asamblea Vecinal de Nepas, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 02/2006 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap./partida	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
6/625	Mobiliario y enseres	0	20.000

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible de la liquidación del Presupuesto anterior, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Capítulo 8, Artículo 87, Concepto 870 20.000 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nepas, 22 de enero de 2007.- La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 262

— — —

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Nepas, en sesión extraordinaria celebrada el día 15-01-2007, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito nº 01/06 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Cap.	Part.	Denominación	Importe
1	141	Otro personal.....	2.000
1	16000	Seguridad social.....	2.000
1	16205	Seguros.....	2.000
2	212	Rep. Mant. Cons. Constru. y otros edificios.....	5.000
2	22200	Comunicaciones telefónicas.....	600
2	22600	Reuniones y conferencias.....	2.000
3	310	Intereses.....	5.000
6	622	Edificios y otras construcciones.....	12.000
9	911	Amortización préstamos.....	10.000
TOTAL SUPLEMENTOS.....			40.600

Partida Económica	nº	Descripción	Euros	
Cap. Art. Conc.	870.01	1	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito.....	40.600
TOTAL SUPLEMENTOS.....			40.600	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nepas, 22 de enero de 2007.- La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 263

ÁGREDA

Advertido error en el texto remitido para su publicación el anuncio de Solicitud de licencia de obras y ambiental para actividad de taller auxiliar de albañilería, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 5 de 12 de enero de 2007, se procede a efectuar la corrección, quedando como sigue:

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de obras y ambiental para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente nº: URB011/06.

Titular: Construcciones Tradesa 2002, S.L.

Emplazamiento: Parcela 2 del Polígono Industrial Valdealmiés I.

Actividad solicitada: Taller auxiliar de albañilería.

Se atore un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ágreda, 20 de enero de 2007.- La Alcaldesa, Mª José Omeña García. 269

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1953/2006, de 5 de diciembre, por la que se establece la normativa anual de pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León dispone el establecimiento anual de las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad, define el contenido de dicha normativa y las condiciones de su publicación.

Considerando el Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente

DISPONGO:

Artículo 1.- Especies pescables.

1.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León (en adelante Ley 6/1992), las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2007 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*)

Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*)

Hucho o salmón del Danubio (Hucho hucho)

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

Anguila (*Anguilla anguilla*)
 Barbo común (*Barbus bocagei*)
 Barbo de Graells (*Barbus graellsii*)
 Barbo colirrojo (*Barbus haasi*)
 Bermejuela (*Chondrostoma arcasii*)
 Boga del Duero (*Chondrostoma duriense*)
 Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
 Madrilla (*Chondrostoma miegii*)
 Bordallo (*Squalius carolitertii*)
 Cacho (*Squalius pyrenaicus*)
 Carpa (*Cyprinus carpio*)
 Carpín (*Carassius auratus*)
 Gobio (*Gobio lozanoi*)
 Tenca (*Tinca tinca*)
 Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
 Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*)
 Lucio (*Esox lucius*)

Asimismo, será pescable la rana común (*Rana perezi*) en las masas de agua relacionadas en el apartado 12.º de los correspondientes Anexos de esta orden en los que se establecen las disposiciones específicas para la pesca en las provincias de la Comunidad Autónoma (en adelante, Anexos provinciales).

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente orden.

1.2.- Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1.3.- Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*), pez gato (*Ameiurus melas*) y alburno (*Alburnus alburnus*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4.- El cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el apartado 11º de los correspondientes Anexos provinciales. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.5.- Al objeto de evitar futuras introducciones ilegales, cualquier otra especie acuática exótica no incluida en la relación del apartado 1.1. y no incluida asimismo en los apartados 1.3, y 1.4, de este artículo, que pudiera ser eventualmente cap-

turada, no podrá ser devuelta a las aguas, debiendo ser inmediatamente sacrificada sin poder ser conservada dicha captura por el pescador.

1.6.- Se considerará introducción de especies exóticas en las aguas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.4. de la Ley 6/1992, la devolución a las aguas de las especies referidas en los apartados 1.3, 1.4, y 1.5 de este artículo.

1.7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3. de la Ley 6/1992, los ejemplares de blenio de río o fraile (*Salaria fluviatilis*) -especie catalogada por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas- presentes en la zona nordeste de Castilla y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2.- Épocas hábiles.

2.1.- Truchas y salvelino:

En aguas libres:

Zona Norte (provincias de Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora):

Desde el primer domingo de abril (1 de abril de 2007) hasta el 29 de julio de 2007, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1.º y 2.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid):

Desde el tercer domingo de marzo (18 de marzo de 2007) hasta el 29 de julio de 2007, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1.º y 2.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca:

Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En las aguas en régimen especial:

Según su reglamentación específica, expresada en los apartados 7.º, 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.2.- Hucho: Desde el primer domingo de mayo (6 de mayo de 2007) hasta el 30 de agosto de 2007 (jueves), ambos inclusive.

2.3.- Cangrejo rojo de las marismas: Desde el último domingo de junio (24 de junio de 2007) hasta el 31 de diciembre del 2007, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el apartado 11.º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.4.- Cangrejo señal: La Consejería de Medio Ambiente podrá dictar la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su periodo hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5.- Rana común: Con carácter general se permite la pesca de la rana común durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2007, ambos inclusive, en las masas de agua incluidas en el apartado 12º de los correspondientes Anexos provinciales, si bien en los tramos libres de las aguas declaradas trucheras que estén incluidos en dicho apartado, el periodo de pesca de la rana común concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en dichos tramos

(bien sea la fecha general de cierre, bien las excepciones a la misma fijadas en los apartados 2º y 8º de los correspondientes anexos provinciales).

2.6.- Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el periodo hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en los apartados 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 3.- Días hábiles.

3.1.- En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2.- En las aguas libres declaradas trucheras:

a) Durante el periodo hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves se consideran como "día hábil", pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad "sin muerte", incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados; en todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2 de la presente orden.

b) Fuera del periodo hábil de la trucha, se podrán pescar "con muerte" las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en los apartados 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales y con los condicionantes establecidos para las mismas, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada.

3.3.- En los cotos: según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho día festivo.

Artículo 4.- Dimensiones mínimas.

4.1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992.

4.2.- Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 cm, con las excepciones citadas en el apartado 3º de los correspondientes Anexos provinciales.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y otras aguas corrientes, y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.

Lucioperca, Perca-sol, Pez gato y Alburno: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.3. del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo rojo de las marismas: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.4 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo señal: Con carácter general, la talla mínima será superior a 9 centímetros, medidos desde el extremo anterior de la cabeza hasta el extremo central de la cola.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5.- Limitaciones de capturas.

5.1.- Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

a) En aguas libres: 4 ejemplares por pescador y día.

b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el apartado 6º de los correspondientes Anexos provinciales, el cupo de capturas será cero; en consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales de la presente orden.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1) En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de "trucha trofeo", en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.

2) Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que tuvieran autorizada la captura de "trucha-trofeo" en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.

3) En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente orden.

5.2.- Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3.- Cangrejo rojo de las marismas: Sin limitación.

5.4.- Cangrejo señal: Se regirá en su caso, mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente orden.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.5.- Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6.- Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7.- Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8.- Tenca, barbos, bordallo y cacho: Una docena por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.9.- Carpa, boga del Duero, boga de río y madrilla: Dos docenas por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.10.- Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6.- Cebos.

6.1.- Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992.

6.2.- Además de lo anterior:

6.2.1.- En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

6.2.2.- En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca "sin muerte" los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo. Asimismo, en esos días de pesca no se autoriza el uso de "streamers" en cuyo montaje se emplee más de un anzuelo, en todo caso, dicho anzuelo deberá ir desprovisto de arponcillo.

6.2.3.- En las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad "sin muerte", únicamente se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes. No obstante lo anterior, en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, en los tramos libres sin muerte de salmónidos y en aquellos cotos de pesca que específicamente así se autorice en los apartados 7º, 6º y 5º, respectivamente, de correspondientes Anexos provinciales, también se podrá utilizar la cucharilla de un sólo an-

zuelo. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (apartado 5º de los Anexos provinciales). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1. y 6.2.2 de este artículo.

6.2.4.- En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el apartado 2º de los correspondientes Anexos provinciales en las que se prolongue el periodo hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieran asignado en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.5.- En las aguas declaradas trucheras, para la pesca con lombriz únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud total del anzuelo sea superior a 25 milímetros. Este apartado no será de aplicación en los cotos intensivos.

6.2.6.- Otras limitaciones específicas en materia de cebos quedan recogidas en el apartado 4º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.7.- En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.

6.2.8.- Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del periodo hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo y que se incluyen en el apartado 11.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 7.- Artificios y procedimientos de pesca.

7.1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992 (artículos del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2.- Pesca con red: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6. y 37 de la Ley 6/1992, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Consejería de Medio Ambiente considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser redadas con arreglo a las normas que aquella determine, previo contraste de las artes a utilizar.

7.3.- Pesca de la rana común: Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana común en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4.- Pesca del cangrejo rojo de las marismas.- El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su periodo de reproducción.

Artículo 8.- Venta, transporte y comercialización.

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992 y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9.- Vedados.

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el apartado 9.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 10.- Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, modificado por el Decreto 125/2001, de 19 de abril, estarán vedadas a la pesca (con carácter total o parcial, según se indique) las masas de agua relacionadas en el apartado 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 11.- Aguas de dominio privado.

11.1.- Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, a efectos de la temporada de pesca 2007, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente orden.

11.2.- Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2007.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2007, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 11.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2007.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente orden.

11.3.- Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

Artículo 12.- Escenarios Deportivo Sociales.

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el apartado 7º de los correspondientes Anexos provinciales.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca en los referidos escenarios, tanto de salmónidos como de ciprínidos, se realizará siempre en la modalidad de pesca "sin muerte" y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el apartado 5.1. d).3 del artículo 5 de la presente orden.

Artículo 13.- Situaciones de carácter excepcional.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Medio Ambiente podrá:

- a) Variar los periodos hábiles de las distintas especies.
- b) Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.
- c) Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.
- d) Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.
- e) Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

DISPOSICIONES FINALES*Primera.- Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2007.

ANEXO VII**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA PROVINCIA DE SORIA.**

Apartado 1º.- Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río Duero: Aguas arriba del Puente de Soria en Covaleda y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Razón: Aguas arriba del puente del Molino los Ojos en El Royo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera: Aguas arriba de la localidad de Almarza y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Apartado 2º.- Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Cuenca del Duero:

Río Duero y afluentes: Tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Soria en Covaleda.

Río Revinuesa: En todo su curso y afluentes, excepto en la Laguna Negra.

Río Razón: En todo su curso y afluentes hasta su desembocadura en el río Tera.

Río Beratón: En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo: En todo su curso y afluentes.

Río Tera: En todo su curso y afluentes hasta el final del coto de Chavalier (molino del Batán).

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en la provincia

Se retrasa el cierre al 14 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Apartado 5º.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río /Masa agua	Nombre del coto	Nº en plano	Tipo	Nº km /ha	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cm)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Duero	Covaleda	SO-1	Régimen tradicional	5	1-4 al 29-7	J-S-D-F	4	21	T*	5	Puente de Soria / Puente arroyo Mojón
Tera	Chavalier	SO-2	Régimen tradicional	6	1-4 al 30-6	M-J-S-D-F	4	23	PN *	5	Puente Espejo de Tera / Molino del Batán
Duero	Soto Playa	SO-3	Intensivo	0,8	1-4 al 29-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	Antiguo embarcadero 70 m aguas arriba del puente de piedra/Presa del molino a la isla
Duero	Almazán	SO-4	Intensivo	0,5	1-4 al 29-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	En el brazo derecho del río Duero: Puente del Ferrocarril/Puente de Piedra de Almazán
Ucero	Ucero	SO-5	Sin muerte	4,4	1-4 al 29-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Puente de la ctra. de El Burgo a S. Leonardo de Yagüe/Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque
Ucero	Sotos	SO-6	Sin muerte	4	1-4 al 29-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque/ A la altura de la granja de avestruces.
Abión y Abión y Milanos	Muriel de la Fuente	SO-7	Régimen tradicional	5,5	1-4 al 29-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	5	Pasarela Fuentona / Alabrada de la finca del paraje La Viña
Milanos	Blacos	SO-8	Régimen tradicional	6	1-4 al 29-7	M-S-D-F	4	22	PN*	5	Tramo 1º: Azud de Torreblacos/Confluencia Milanos y Abión; Tramo 2º: Fuentecillas / Confluencia Milanos y Abión
Ucero	La Güera	SO-9	Intensivo	3	1-4 al 29-7	M-J-S-D-F	6	19	T	16	Presa de la Güera/Presa de la Olmeda

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte. M= Martes; X= Miércoles; J= Jueves; V= Viernes; S=Sábado; D= Domingo; F= Festivo. En la columna relativa a los cebos, las equivalencias son: PN = Prohibidos cebos naturales. T = Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden. Los días de la semana que aparecen resaltados en negrita son días de pesca "sin muerte", en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

Apartado 6º.- Tramos libres sin muerte.

Especies	Nº en Plano	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº kms/(HAS)	Señuelos permitidos
Salmónidos	SO-TLSM-1	Revinuesa	Puente de la carretera a la Laguna Negra	Puente de la carretera "El Quintanarejo"	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-2	Razón	Presa de abastecimiento de aguas a El Royo	Puente de Sotillo del Rincón	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-3	Razón	Desembocadura del arroyo de la Cerrada	Confluencia de los ríos Razón y Tera	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-4	Razoncillo	Puente de Molinos de Razón	Desembocadura en el río Razón	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-5	Laguna Negra	Toda su extensión	Toda su extensión	3,9 Has	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-6	Tera	Desembocadura del arroyo del Pinar	Puente de Espejo de Tera	14,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-7	Fuentepinilla o Andaluz	Puente romano en Fuentepinilla	Puente del camino de Valderrueda a Valderrodilla	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-8	Abión	Alabrada finca paraje La Viña (Límite inferior Coto Muriel)	Azud de Torreblacos	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-9	Ucero	Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos	Puente de Barcebalejo	3,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-10	Triguera	Desembocadura del arroyo Cobagrande	Desembocadura en el Duero	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-11	Duero	Paso del Chalán	Puente de los Arrieros	6,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-12	Duero	Puente de la Arenilla	Puente de Soria en Covaleda	2,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-13	Ebrillos	Desembocadura río Vadillo	Embalse de la Cuerda del Pozo	9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	SO-TLSM-14	Jalón	Puente de la carretera Azcamellas	Puente de la Autovía	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7º.- Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Nº en Plano	Periodo hábil	Días hábiles	Nº kms	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Abión	SO-EDS-1	1-4 al 29-7	M-X-J-V-S-D-F	3	Puente de Valdealvillo	Puente Torralba del Burgo	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

Apartado 8º.- Otras masas de agua en régimen especial.

Aula del Río: Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río "El Rincón del Ucero", el tramo comprendido entre el nacimiento del río Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad "sin muerte" y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. del artículo 6 de la presente orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Duero: Desde el Puente de Piedra de Soria hasta el puente de Tardajos.

Río Duero: Se autoriza la pesca con caña debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en el tramo correspondiente al coto intensivo de Soto Playa, desde el 1 de enero hasta su puesta en funcionamiento, e igualmente desde su clausura hasta el 31 de diciembre.

Embalse de la Cuerda del Pozo: En todas sus aguas embalsadas.

Embalse de Monteagudo de las Vicarías: En todas sus aguas embalsadas, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, e igualmente desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre, quedando vedadas a la pesca sus aguas desde el 1 de abril hasta el 31 de julio.

Apartado 9º.- Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Río Duero: Desde su nacimiento hasta el paso del Chalán y en todos sus afluentes por encima del Embalse de la Cuerda del Pozo, excepto el tramo no vedado del río Triguera.

Río Triguera: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Cobagrande y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Revinuesa:

Río Revinuesa: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a la Laguna Negra y todos los afluentes del río Revinuesa en todo su curso.

Subcuenca del Ebrillos:

Río Ebrillos: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Vadillo y todos los afluentes del río Ebrillos en todo su curso.

Subcuenca del Tera:

Río Razón: Desde su nacimiento hasta la presa de abastecimiento de El Rojo y todos los afluentes del río Razón en todo su curso, salvo el tramo no vedado del río Razoncillo.

Río Razón: Desde la entrada en la localidad de Sotillo del Rincón hasta la salida de esta localidad.

Río Razoncillo: Desde su nacimiento hasta el puente de Molinos de Razón y en todos sus afluentes.

Arroyo de Guardatillo: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Razón y en todos sus afluentes.

Río Tera: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo del Pinar y en todos los afluentes que desembocan en este río por encima de la localidad de Tera.

Río Tera: Desde su entrada en la localidad de Almarza hasta la salida de esta localidad.

Río Tera: Desde su entrada en la localidad de Tera hasta la salida de esta localidad.

Subcuenca del Ucero:

Río Abión: Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, aguas arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos: Tramo comprendido entre Las Fuentecillas y la Presa del Molino de Blacos.

Río Ucero: Tramo comprendido entre el puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba de dicho puente.

Río Lobos: Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Ucero.

Subcuenca del Caracena:

Río Caracena: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Fresno de Caracena a Villanueva de Gormaz.

Cuenca del Ebro:

Río Agramonte: En todo su curso.

Río Mayor o Montenegro: En todo su curso y afluentes en la provincia de Soria.

Subcuenca del Jalón:

Río Jalón: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Azcamellas y en todos sus afluentes hasta la desembocadura del río Blanco.

Río Blanco: En todo su curso y afluentes.

Apartado 10º.- Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse de Monteagudo de las Vicarías.- Se autoriza la pesca durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo (ambos inclusive) y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre (ambos inclusive), quedando vedadas sus aguas a la pesca del 1 de abril al 31 de julio.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

<u>Zona Húmeda Catalogada</u>	<u>Localidad</u>
Laguna Cebollera	Sotillo del Rincón
Laguna de los Llanos de la Herrada	Los Rábanos
Laguna Larga	Covaleda
Laguna Helada	Covaleda
Laguna del Hornillo	Covaleda
Laguna de Mojón Alto	Covaleda
Laguna de Mansegosa	Covaleda
Laguna del Buey	Vinuesa

<i>Zona Húmeda Catalogada</i>	<i>Localidad</i>
Laguna Verde	Vinuesa
Lagunas del Castillo	El Royo
Laguna de El Royo	El Royo
Laguna Honda	Alconaba
Laguna de los Llanos	Almarza

Apartado 11º.- Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de esta orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12º.- Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Rana perezi).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas y los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivos Sociales, Tramos Libres Sin Muerte o Vedados.

Valladolid, 5 de diciembre de 2006.– El Consejero de Medio Ambiente, Carlos Fernández Carriedo. 265

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 28 de diciembre de 2006, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Royo, promovida por el Ayuntamiento. Expte. 206/06.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 5 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 2 ejemplares de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 7 de septiembre de 2006 el Ayuntamiento de El Royo remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 16 de noviembre de 2006, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente constan el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria e informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, Servicio Territorial de Cultura, así como la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad nº 1 de Soria, según establece el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2000, de 10 de julio y el art. 155.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V. La Modificación fue aprobada inicialmente, por el Pleno celebrado en sesión ordinaria del día 22 de septiembre de 2006.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 9 de octubre de 2006, en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 13 de octubre de 2006 y en el periódico Heraldo de Soria de 29 de septiembre de 2006.

VII. Según consta por Certificación del Secretario de la Corporación, durante el periodo de exposición pública se han presentado dos alegaciones, la de D. Juan Yagüe Durán y la de D. Jose Antonio López Jiménez, que informadas por el Arquitecto Municipal han sido desestimadas.

VIII. El 24 de noviembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, acuerda aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales.

IX. Esta Modificación Puntual es de iniciativa municipal, y redactada por el Arquitecto D. José Ángel Juarranz Arjona. Se refiere a los criterios de protección del antiguo Colegio de Derroñadas, situado en la c/ Nueva del núcleo urbano de Derroñadas, agregado de El Royo, y catalogado con Protección Integral por las actuales Normas Subsidiarias Municipales.

X. Se justifica en el actual estado de deterioro del edificio, y en que los criterios vigentes para la protección integral de los edificios catalogados impiden su rehabilitación para nuevos usos, por no ser posibles determinadas modificaciones interiores.

XI. Para ello, se definen nuevos criterios de protección específicos para este edificio que permitan su rehabilitación sin menoscabo de la protección integral. Estos criterios delimitan pormenorizadamente los elementos a proteger y el tipo de obras y usos permitidos.

XII. Revisado su contenido y documentación, se considera completo y suficiente para definir el alcance de la Modificación Puntual.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Royo se regula mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en fecha 12 de junio de 1987.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2. y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, las Normas Subsidiarias Municipales, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y artículos vigentes de sus Reglamentos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual Nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Royo.

- Indicar al Ayuntamiento que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en C/ Rigoberto Cortejo-so, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROYO (SORIA)

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ROYO

ARQUITECTO MUNICIPAL: JOSÉ ÁNGEL JUARRANZ ARJONA

1.-INTRODUCCIÓN

Esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de El Royo (Soria) se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad.

2.-ANTECEDENTES

El municipio de El Royo dispone actualmente de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria con fecha 12 de Junio de 1987.

3.-LEGALIDAD

La legalidad de la presente Modificación se ampara en las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero.

La Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en su Artículo 58 dice:

Artículo 58.- Modificaciones

1.- Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2.-Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

3.-Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) (Este apartado se ha modificado por la Ley 10/2002 de 10 de Julio). No se incluye aquí la nueva redacción por cuanto solo afecta a municipios con PGOU adaptados a la Ley 5/1999, y a los municipios con Normas Urbanísticas Municipales adaptadas a la Ley 5/1999.

b) En todos los Municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53.

c) Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su art. 169, dice:

Artículo 169.- Modificaciones.

1. - Los cambios que se introduzcan en el Plan General de Ordenación Urbana o en las Normas Urbanísticas Municipales, siempre que no impliquen su revisión, se consideran como modificación de dichos instrumentos.

2.- Todos los cambios que se introduzcan en Estudios de Detalle, Planes Parciales o Planes Especiales se consideran como modificación de dichos instrumentos.

3.- Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º- El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4.- La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes. No obstante, el trámite ambiental previsto en el artículo 157 sólo es exigible cuando así lo determine la legislación aplicable o algún instrumento de ordenación del territorio, o cuando el objeto de la modificación sea alguno de los siguientes:

a) Clasificación de sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado o de áreas de suelo urbanizable no delimitado:

1º. No colindantes con un núcleo de población.

2º. Colindantes con un núcleo de población pero de superficie superior a 100 hectáreas.

3º. Colindantes con un núcleo de población pero que supongan un incremento superior al 50 por ciento respecto de la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada.

4º. Que afecten espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección de las Aves, Zonas Húmedas y demás Lugares de Importancia Comunitaria.

b) Establecimientos de la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

4.- MEMORIA VINCULANTE.

A. Conveniencia de la Modificación

El antiguo Colegio de Derrroñadas que se encuentra en la Calle Nueva, goza de "Protección Integral" de acuerdo con el Plano nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Royo (se acompaña fotocopia).

La Protección integral que afecta a todo el edificio y solar sobre el que está emplazado, ha impedido, en los últimos años, que no pueda dedicarse a determinados usos por NO ser posibles determinadas modificaciones en el interior del edificio.

Lo anterior ha supuesto el abandono de los propietarios o responsables del edificio lo cual ha provocado un deterioro progresivo de los elementos constructivos del interior del edificio.

La cubierta del edificio es de teja árabe sobre entablado de madera y toda la estructura interior del edificio es de madera con pisos de tarima.

Las tejas de cubierta al ser movidas por el viento han dejado entrar el agua de lluvia produciendo podredumbre en determinados elementos estructurales de madera, así como desprendimientos de yesos.

Si bien el Artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004 de 29 de enero) dice entre otras cosas que... "los propietarios de bienes inmuebles deben mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad", este mandato no ha sido atendido por los propietarios del inmueble ni tampoco el Ayuntamiento de El Royo ha hecho cumplir el Reglamento, como consecuencia el deterioro del edificio es más acentuado a medida que transcurre el tiempo.

B. Estado actual

Las Normas Subsidiarias Municipales de El Royo dicen en su párrafo 3.2.1. Protección Integral.(P.I.):

"Afecta a toda la edificación, tanto exterior como interiormente en cuanto a sus fachadas, huecos, volúmenes, distribución, tonalidades y texturas, etc., no permitiéndose su alteración sin el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico."

C. Modificación Propuesta:

Dada la importancia del edificio y con objeto de permitir su Rehabilitación sin menoscabo de su integridad, el Ayuntamiento de El Royo ha optado por definir una nueva Norma de Protección Específica para el edificio en cuestión y que se define por los siguientes parámetros:

- No se permite ningún tipo de modificación en los exteriores del edificio a excepción de la sustitución de los materiales de cubierta o de las carpinterías de puertas o ventanas. En caso de ser necesaria la sustitución de rejerías lo serán por otras de igual material, forma y color. Se permite la colocación de canales curvos y bajantes, ambos de cobre en su color natural.

- La sustitución de puertas o ventanas exteriores podrá ser por otras de diferente material a la madera pero manteniendo la misma composición, forma y color que las actuales.

- Si por necesidad de cumplimiento de Normas vigentes fuera necesario colocar rampas de acceso, nuevas chimeneas o cualquier otro elemento que afecte al aspecto exterior, será el Ayuntamiento quien apruebe su conveniencia o medidas correctoras necesarias.

- No se permite modificar el trazado ni pendientes de las cubiertas ni colocar casetones de ascensores ni otros elementos que no sean los ya existentes. En caso de colocar otra teja que no sea la actual teja árabe vieja, la teja que se coloque deberá ser cerámica o de hormigón de similar curvatura y color.

- No se permite tampoco la creación de ningún edificio, cuerpo o anexo en el solar que no sean los ya existentes, en cuyo caso solo se permite su rehabilitación según las directrices de los párrafos anteriores.

- Tampoco se permite la modificación del vallado actualmente existente en la finca y las únicas obras permitidas serán las de mantenimiento, sustitución de sillares o piezas deterioradas y pintura de rejería en el mismo color que existe.

- No se permite el talado de los árboles existentes, y cualquier obra de jardinería o pavimentación será objeto de un Proyecto a aprobar por el Ayuntamiento.

- En cuanto al interior del edificio se permite la sustitución de la estructura de madera y forjados por otros que cumplan el Código Técnico de la Edificación, pero manteniendo las alturas actuales que solo podrán quedar mermadas por el necesario grueso de forjados.

- Podrán colocarse aparatos elevadores que necesariamente serán sin casetón, e introducir nuevas escaleras o modificar la anchura de las existentes si lo exigiera legalmente el uso para el que se autorice el edificio.

- No se permite modificar la estructura interior formada por los muros de carga existentes que deben mantenerse en lo que se proyecte.

- En cuanto a los usos del edificio solo se permitirán los de tipo residencial comunitario, es decir: hoteles, hostales,

pensiones, residencias para personas mayores, residencias para discapacitados, conventos, colegios, residencias de estudiantes o usos análogos, pero en los que se mantenga la unidad funcional del edificio y dependencia de una sola dirección, queda pues prohibida la partición del edificio para formar viviendas u otros fines objeto de realización de una división horizontal o propiedades mancomunadas.

– En el Proyecto que se realice debe mantenerse la actual capilla con su altura y volumen como salón de actos, sala de estar, capilla, sala de exposiciones u otro análogo que mantenga la configuración actual.

– La realización de cualquier obra en el edificio o jardín será objeto de un Proyecto redactado por un Arquitecto y visado. El Proyecto contendrá obligatoriamente planos de plantas, alzados y secciones de todo el edificio existente actualmente, a escala mínima 1:100 y también un reportaje fotográfico a color, de 10x15 cm cada foto, de todas las fachadas en conjunto y fotos de los detalles más significativos tanto del exterior como del interior.

D. Análisis de la influencia:

Esta modificación no supone influencia sobre el modelo territorial actual.

La influencia sobre la ordenación general del municipio es insignificante y únicamente se reduce a tomar las medidas oportunas que faciliten la Rehabilitación del edificio sin menegar ni su unidad ni su aspecto.

5.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se somete la presente Modificación Puntual nº 12 a la consideración de las autoridades para su tramitación y aprobación, si procede.

Una vez se haya producido la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual pasará a formar parte de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de El Royo.

Soria, septiembre de 2006 El Arquitecto Municipal José Angel Juarranz Arjona.

RELACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS

1.- Documentación escrita:

Memoria justificativa.

Soria, 16 de enero de 2007.– La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 266

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretaria de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que acordado en Provéido del día de la fecha, dimanante de autos de referencia a instancia de D. Florentino Romera García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Muebles

Almazán, Decoración y Regalo, S.A.L., Muebles Almazán Decoración y Regalo, S.A. Nueva Almazán, S.A., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el núm. 477/2006 se ha acordado citar a Almazán, Decoración y Regalo, S.A.L., Muebles Almazán Decoración y Regalo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 2007 a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Aguirre 3-5 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Requírase a los mismos a fin de que al acto del juicio oral aporten los recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social del período afectado en la base reguladora, que corresponde a los años de 1992 a 1996, ambos inclusive.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Almazán, Decoración y Regalo, S.A.L., Muebles Almazán Decoración y Regalo, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y colocación en el tablón de anuncios.

Soria, 15 de enero de 2007.– La Secretaria Judicial, Antonia Pomeda Iglesias. 243

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LOGROÑO

EDICTO

D. José Antonio Laguardia Hernando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 1127/2006 -F de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Roberto Arejula Añibarro contra la empresa José Mª Reyes Cabrera, sobre cantidades ordinario, se ha dictado con esta fecha auto, que entre otros particulares contiene los siguientes:

AUTO

En Logroño, a veinte de noviembre de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO.- D. Roberto Arejula Añibarro presentó demanda el día 30-10-06 contra José Mª Reyes Cabrera en materia de Ordinario.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 6-11-06 se requirió a la parte actora a fin de que subsanara los defectos advertidos en la demanda, lo que ha realizado en tiempo y forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tri-

bunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 13/2/2007 a las 13:20 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Manzanera 4, 6, 8 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Al Primer Otrosí se tiene por hecha la manifestación que en el mismo se contiene.

Al Otrosí Segundo se acuerda la admisión de la prueba de interrogatorio del legal representante de la empresa demandada y a tal fin cítese bajo apercibimiento de que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

A la documental, no ha lugar, sin perjuicio de lo que pueda acordarse para mejor proveer.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado don Eduardo Carrión Matamoros. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. José M^a Reyes Cabrera expido el presente en Logroño a 17 de enero de 2007.- El Secretario Judicial, José Antonio Laguardia Hernando. 251

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LOGROÑO

EDICTO - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carolina Casterad González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 1074/2006-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Ki-

mimper, S.L, sobre Ordinario, se ha dictado Auto de fecha 16/10/2006 que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 27/2/2007, a las 11:40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Manzanera 4, 6, 8 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación de la actora de acudir a Juicio asistida de Letrado y por designado el domicilio reseñado.

Al segundo otrosí, a la prueba de confesión judicial solicitada, se admite a trámite señalándose para su práctica el mismo día del juicio señalado. Cítese en forma al representante legal de la empresa demandada, apercibiéndole que podrá ser tenido por confeso si no comparece ni alega causa suficiente, apreciada judicialmente, que justifique su inasistencia.

Respecto a la documental formulada, se admite a trámite y requiérase al Sr. Representante Legal de la empresa demandada, a fin de que aporte al siguiente acto del juicio la documentación:

-Escritura de constitución de la empresa "Kimimper, S.L."

Al tercer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones respecto a la exhibición del poder notarial original en el propio acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma D. José M^a Labado Santiago, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Dos de La Rioja de lo que yo, la Secretario Judicial, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kimimper, S.L, en ignorado paradero o, en su caso, Ad Cautelam, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, **Boletín Oficial de Soria** y tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Logroño, 18 de enero de 2007.- La Secretaria Judicial, Carolina Casterad González. 252

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria